



CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO O.A. INSTRUCCIONES Y REQUISITOS RELATIVOS A LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES MENORES DE CONSERVACIÓN EN EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y EN SU ZONA DE POLICÍA

La regulación del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, que aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental y de la parte española de la del Cantábrico Oriental entre otras, el Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, así como en Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico O.A. de fecha 2 de octubre de 2024, permite que los interesados puedan realizar determinadas actuaciones menores de conservación en los cauces y sus zonas de protección¹ con la mera presentación de una declaración responsable.

Estas Instrucciones forman parte de la declaración responsable. Ambos, modelo de declaración responsable e Instrucciones, pueden descargarse en el dominio Web de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico <http://www.chcantabrico.es> donde se mantendrán actualizadas en función de los cambios normativos y resoluciones que dicten las administraciones competentes.

1. ¿QUÉ ES UNA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTUACIONES MENORES DE CONSERVACIÓN EN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y EN SU ZONA DE POLICÍA?

La declaración responsable² es un documento que ha de presentar quien pretenda realizar una de las actividades descritas en el apartado 2 de estas Instrucciones, en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para la realización de actuaciones menores de conservación en el Dominio Público Hidráulico, que dispone de la documentación que así lo acredita, y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el ejercicio de la actividad que motiva la declaración.

Una vez transcurrido el plazo fijado para ello sin que la Confederación le comunique la imposibilidad de realizar la actividad, el interesado puede ejecutarla en el plazo previsto.

¹ En el apartado 4 de estas Instrucciones se explica cuál es la delimitación del dominio público hidráulico y de sus zonas de protección (servidumbre y policía).

² Figura regulada en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 51 de la Ley de Aguas (texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio) y en los artículos 51 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril)



2. ACTIVIDADES MENORES QUE PUEDEN REALIZARSE PRESENTANDO ESTA DECLARACIÓN RESPONSABLE:

Conforme a lo establecido en el artículo 37 del Anexo II y del artículo 25 del Anexo I del Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental, a los artículos 52 y 78 bis del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y sus posteriores modificaciones, y en Resolución de la Presidencia del Organismo, las actividades y usos que se deben ser sometidas a declaración responsable son las siguientes:

A) ACTIVIDADES Y USOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE EN DOMINIO PÚBLICO

- a) Corta y retirada de árboles muertos o que supongan un riesgo para la seguridad de personas o bienes, podas de árboles, así como otras actuaciones de gestión de la biomasa vegetal de obligada ejecución en aplicación de la normativa de prevención y defensa contra los incendios forestales o como consecuencia de la aplicación de medidas de prevención frente a enfermedades y plagas establecidas por los organismos competentes en materia de sanidad vegetal o política forestal, todo ello siempre que no supongan una alteración del terreno.
- b) Labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica de líneas eléctricas en general y en especial, de la vegetación existente bajo ellas, que venga determinada por la aplicación de otra legislación distinta de la de aguas y no suponga un aprovechamiento, ocupación o utilización del dominio público hidráulico.
- c) Retirada de escombros, residuos sólidos urbanos, arrastres provocados por las corrientes que obstruyan el cauce y en especial, aquellos que se depositen en las proximidades de las obras de paso o que constituyan un elemento de degradación o contaminación del dominio público hidráulico.
- d) Obras de reparación o mantenimiento en instalaciones, equipamientos, edificaciones y estaciones de aforo, siempre que no impliquen cambios estructurales ni un aumento de volumen, altura o superficie, ni un cambio del uso al que estén destinadas, incluyendo las obras de mantenimiento ordinario y reparaciones menores de canales, azudes, presas y tomas de concesionarios.
- e) Obras de mejora, actualización tecnológica, reparación o mantenimiento en azudes o tomas de concesionarios, así como en las infraestructuras de comunicación y redes públicas de comunicaciones existentes siempre que no alteren la sección de desagüe del cauce ni produzcan un incremento de cotas de la lámina de agua o modificación de su anchura ni ocupación del dominio público hidráulico, con las excepciones previstas en el artículo 51 bis.1



- f) Labores urgentes de recuperación ambiental tras incendios forestales y en general, reforestaciones con vegetación autóctona que no supongan afección al régimen de corrientes.
- g) Instalación de embarcaderos relativos a barcas de paso conforme a lo establecido en el artículo 69; rampas, cables y demás instalaciones precisas para la navegación o complementarias de dicho uso siempre que sean desmontables.
- h) Actuaciones de mantenimiento de puentes e infraestructuras situadas sobre el cauce, siempre y cuando para la ejecución de las mismas no se requiera un incremento de la ocupación del dominio público hidráulico, no quede afectada su capacidad de desagüe y las actuaciones no afecten al ecosistema fluvial, a las riberas ni a la calidad de las aguas.
- i) El vadeo temporal y/o provisional de cauces con cuenca superficial de aportación inferior a 1 km² siempre que no exista otra alternativa de paso, previa disposición de elementos de protección de la ribera y el lecho (madera, planchas metálicas móviles, etc.) y su posterior restitución tras la finalización de la actividad.
- j) Reparaciones, mantenimiento y pequeñas ampliaciones de las redes de servicios urbanos que discurran en zanja (tales como electricidad, gas, abastecimiento, saneamiento), en cruzamientos de viales existentes, siempre que no aumenten el nivel del pavimento, ni alteren el perfil del terreno, y que por lo tanto no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.

B) ACTIVIDADES Y USOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE EN ZONA DE POLICÍA

- a) Corta y retirada de árboles muertos o que supongan un riesgo para la seguridad de personas o bienes, podas de árboles, siembras de especies no leñosas, retirada de especies acuáticas y ribereñas alóctonas o exóticas invasoras, desbroces y otras labores asociadas actuaciones de gestión de la biomasa vegetal de obligada ejecución en aplicación de la normativa de prevención y defensa contra los incendios forestales o como consecuencia de la aplicación de medidas de prevención frente a enfermedades y plagas establecidas por los organismos competentes en materia de sanidad vegetal o política forestal, todo ello siempre que no supongan una alteración del terreno.
- b) Labores de mantenimiento, reparación y actualización tecnológica de líneas eléctricas en general y en especial, de la vegetación existente bajo ellas y cualquier otra actuación que venga determinada por la aplicación de otra legislación distinta de la de aguas y no suponga aprovechamiento, ocupación o utilización de bienes del dominio público hidráulico.
- c) Retirada de escombros, residuos sólidos urbanos, arrastres provocados por las corrientes y en especial, aquellos que se depositen en las proximidades de las obras de paso.



- d) Obras de reparación o mantenimiento exigidas por la normal conservación de instalaciones, equipamientos, infraestructuras y edificaciones, siempre que no impliquen cambios estructurales ni un aumento de su volumen, altura, superficie, ni un cambio del uso al que estén destinadas.
- e) Labores de recuperación ambiental tras incendios forestales, plantaciones de cultivos no leñosos y reforestaciones con vegetación autóctona no destinadas al aprovechamiento forestal.
- f) Carteles sujetos por postes e instalación de pastores eléctricos.
- g) Obras que no modifiquen sensiblemente el relieve natural ni la rasante del terreno y que por lo tanto no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe, y en particular, las realizadas para la instalación y despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y sus recursos asociados mediante canalizaciones subterráneas o despliegues aéreos realizados de conformidad con el apartado 8 del artículo 49 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, exceptuando aquellas actuaciones incluidas en los supuestos establecidos en el artículo 78.2.
- h) Actuaciones de mantenimiento, de los Ayuntamientos en parques urbanos y periurbanos, que no supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- i) Arreglos de firme de caminos, vías, y carreteras que no modifiquen la rasante ni supongan mayor ocupación en planta que la existente, y siempre que no discurren de forma paralela al cauce dentro de su zona de servidumbre.
- j) Vallados permeables fuera de la Zona de Flujo Preferente.
- k) Barandillas permeables en pasos de carreteras o caminos localizadas sobre la plataforma del paso, sin incremento de ocupación.
- l) Catas y sondeos (excepto sondeos para aprovechamientos).
- m) Retirada de especies vegetales alóctonas invasoras.
- n) Plantaciones y talas propias de aprovechamientos forestales que no formen parte del ecosistema fluvial, es decir, no se trate de especies propias de ribera (por ejemplo, fresnos, sauces, alisos) en zona de policía, y cuya realización no implique afección al dominio público hidráulico.
- o) Obras de instalación de paneles solares, sistemas de climatización o comunicación en edificaciones o instalaciones existentes, siempre que se encuentren adosados a la fachada o ubicados sobre cubierta, y no supongan un obstáculo al régimen de avenidas ni incrementen el riesgo de inundación.
- p) Actuaciones de mantenimiento de vegetación de ribera y conservación en los cauces públicos en zonas urbanas y periurbanas promovidas y realizadas por las Administraciones Locales en el ejercicio de sus competencias en virtud de lo



dispuesto en el artículo 28 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

3. NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

- Con carácter general, con las actuaciones a realizar no se afectará a la vegetación de ribera.
- En los trabajos dentro del cauce, que se realizarán preferentemente en época de estiaje, se limitará al máximo el uso de maquinaria. El acceso al cauce se realizará por las zonas de ribera más alteradas, minimizando la afección a la vegetación de ribera y de la zona de servidumbre.
- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de enturbiamiento o degradación de las aguas debiendo, en caso de producirse este tipo de situaciones, suspender los trabajos por el tiempo necesario y adoptar las medidas oportunas.
- Las podas se realizarán en parada vegetativa, y con herramientas o maquinarias adecuadas para que los cortes sean limpios.
- Se retirarán del cauce y de la zona de servidumbre tanto los restos procedentes de las podas como el material retirado del cauce, quedando expresamente prohibido su acopio en forma de cordones o cualquier otra forma a lo largo de las márgenes del cauce.
- Los acopios temporales de madera procedentes de talas y cortas deberán situarse fuera de la zona de policía inundable de flujo preferente.
- Incluso en caso de finalización anticipada de la actividad se dejará el cauce en condiciones normales de desagüe, pudiendo la Confederación adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación.
- Para actuaciones que se desarrollen en zona inundable, se deberá aportar *Declaración responsable para actuaciones con riesgo de inundación* debidamente suscrita.

4. CUMPLIMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE:

DECLARANTE: será la persona, física o jurídica, titular de las actuaciones objeto de la declaración responsable.



PLAZO: la declaración responsable debe presentarse con una **antelación mínima de 20 días hábiles** (todos, salvo sábados domingos y festivos; es decir, al menos, cuatro semanas naturales) a la fecha prevista de inicio de la actividad.

CUMPLIMENTACIÓN:

- Cubra el documento con letra legible y en mayúsculas a ser posible.
- **Los campos señalados con asterisco (*)** en la declaración responsable son de obligada cumplimentación, de tal forma que **su omisión convierte en ineficaz la declaración presentada**, como si no la hubiese presentado.
- **Lo mismo sucede cuando del contenido** de la declaración se deduzca que la actividad que se va a realizar **contradice los requisitos y limitaciones que en la propia declaración se recogen**, particularmente en estas Instrucciones.

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA: con carácter general se deberá adjuntar:

- MEMORIA DESCRIPTIVA DE LAS ACTUACIONES con una breve descripción de las mismas que incluya una valoración de su magnitud, justificación de por qué son necesarias, modo de ejecución y maquinaria a emplear.
- PLANO DE PLANTA de la zona a una escala adecuada, en los que quede marcada la superficie sobre la que se pretende actuar, con referencia a las márgenes del cauce/embalse afectado, que permita valorar los efectos sobre el medio hídrico y su compatibilidad con la protección del dominio público hidráulico, con especial relevancia en aquellas actuaciones que se propongan realizar en espacios naturales protegidos y reservas hidrológicas.
- SECCIÓN TRANSVERSAL acotada en horizontal y vertical en las que figure el cauce correspondiente, los terrenos de las márgenes y la ubicación de la actuación que se pretende realizar.
- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA, PLANOS, FOTOGRAFÍAS, sobre la zona de actuación, que permitan valorar la actuación y sus dimensiones.
- En los casos que proceda, DECLARACIÓN RESPONSABLE DE RIESGO DE INUNDACIÓN de acuerdo con el modelo disponible en la web de este Organismo: https://www.chcantabrico.es/documents/20143/576835/20200525_declaracion_responsable_inundacion.pdf/3f8651ba-5515-2850-d361-4260c31a5c1d?t=1590394958102

El Organismo de cuenca podrá recabar del interesado la presentación de documentación complementaria que estime necesaria para evaluar los efectos sobre el medio hídrico, así



como, en su caso, de las distancias mínimas a las infraestructuras hidráulicas en cuya zona de influencia se planteen los usos.

LOCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD: se realizará facilitando la información prevista mediante una de las tres opciones que se indican en el modelo y, en su caso, con la documentación que se adjunte. A este respecto, se informa que en la página web www.chcantabrico.es se ofrece un visor SIG en el que es posible consultar la delimitación del cauce público, zona de servidumbre y zona de policía incorporada a la cartografía de peligrosidad elaborada en cumplimiento del R.D. 903/2010 de 9 de julio.

PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL: Para desarrollar actuaciones que se encuentran en Espacios naturales protegidos (Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, reservas naturales fluviales) el solicitante debe declarar su compromiso de obtener los permisos necesarios de la administración autonómica, asumiendo que mientras no disponga de éstos, la declaración responsable no tiene validez.

Se deberá cumplimentar de forma obligatoria la casilla que informa sobre la ubicación o no de las actuaciones en un espacio protegido.

PLAZO PARA LA EJECUCIÓN: en el modelo deberán hacerse constar las fechas de inicio (posterior al transcurso de 20 días hábiles desde la presentación de la declaración) y fecha de finalización previstas para la actuación, siendo el plazo máximo de 6 meses.

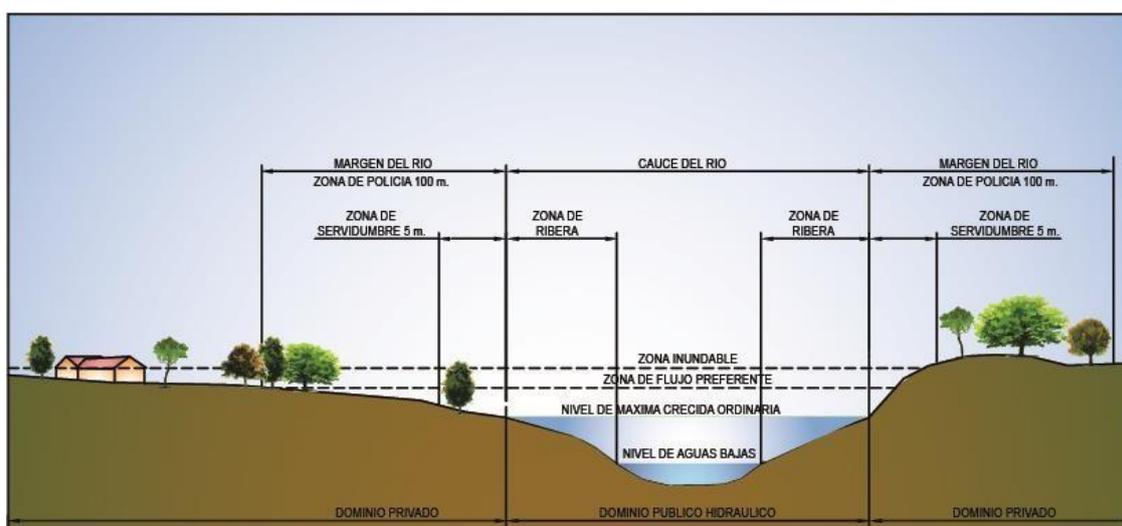
LA INEXACTITUD, FALSEDAD Y OMISIÓN, DE CARÁCTER ESENCIAL, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Confederación Hidrográfica del Cantábrico de esta, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas, a que hubiera lugar.

5. INFORMACIÓN SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y SUS ZONAS DE PROTECCIÓN:

La Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, definen los bienes que integran el dominio público hidráulico y su zona de policía:

- Constituyen el **Dominio Público Hidráulico**:
 - *Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.*

- *Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas*
- *Los lechos de los lagos y lagunas y de los embalses superficiales en cauces públicos*
- *Los acuíferos subterráneos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos*
- *Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar*
- **Cauce:** *Álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua, es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias. La determinación de ese terreno se realizará atendiendo a sus características geomorfológicas, ecológicas y teniendo en cuenta las informaciones hidrológicas, hidráulicas, fotográficas y cartográficas que existan, así como las referencias históricas disponibles.*
- **Riberas:** *Son las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de aguas bajas.*
- **Márgenes:** *Son los terrenos que lindan con los cauces. Las márgenes están sujetas, en toda su extensión longitudinal:*
 - *A una zona de servidumbre de 5 metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente.*
 - *A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.*



NOTA: la delimitación del cauce, zona de servidumbre y zona de policía incorporada puede consultarse en la página www.chcantabrico.es a través del visor <https://www.chcantabrico.es/informacion-cartografica/cartografia-zonas-inundables>